

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Zaragoza.

*El Administrador principal de Correos de esta Capital me dice en oficio de este día lo que sigue.*

El Administrador de Correos de Türel con fecha 28 del actual me dice lo siguiente: En este momento, hora que va á salir el correo acaba de llegar un parte que va á fijarse en la plaza de esta capital, en el que se manifiesta haber entrado el general Oraá en Chelva, población fortificada por los facciosos y haberles hecho seiscientos prisioneros. Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. S. para su inteligencia, satisfacción y fines consiguientes.

*Y yo lo participo á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia para que bajo su responsabilidad lo publiquen en el primer día festivo á fin de que tengan los leales la satisfacción que debe producirles tan plausible noticia. Zaragoza 1.º de Mayo de 1837. E. G. P. Francisco Moreno.*

### INTENDENCIA DE ARAGON.

*La Direccion General de Rentas Provinciales, me dice con fecha del 14 lo siguiente.*

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda con fecha 29 de Marzo próximo pasado comunica á esta Direccion la Real orden siguiente. El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Murcia lo siguiente: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las exposiciones de V. S. de 14 y 18 de Febrero último participando la disposicion tomada por una Junta de Autoridades militares en Cartagena, de suspender todo pago por la Depositaria de la misma ciudad, hasta que el Gobierno determinase sobre las exposiciones que le hacia atendida la escasez de medios con que se hallaban los Factores de provisiones para atender al suministro de la guarnicion y Hospital militar; la autorizacion prestada sin la menor oposicion por el Gobernador de la misma ciudad, que á la vez es Subdelegado de rentas, para la ejecucion de aquel acuerdo; la tendencia que en este se observa á

obrar independiente de su autoridad, decretando pagos ó suspendiendo los que V. S. determina, y los males que consiguiente á estas circunstancias deben seguirse al servicio del progreso de la dislocacion que este proceder debe introducir por necesidad en la distribucion de los fondos. Tambien la he enterado de lo que sobre este mismo asunto ha representado el mismo Subdelegado de Cartagena en 17 del propio Febrero, manifestando, las causas que obligaron á la Junta al acuerdo de que queda hecho mérito, y quejándose del impetuoso lenguaje con que se le trata sin miramiento ni consideracion á su clase y circunstancias; y por último de la comunicacion de V. S. de 25 del propio mes, noticiando haberse revocado por este la suspension de pagos de que tratan los escritos precedentes; y S. M. con presencia de todo, y considerando por una parte lo imposible que es que el Estado deje de resentirse de que los funcionarios públicos obren discrecionalmente y sin sujecion á las órdenes y disposiciones del Gobierno, y por otra que si lo crítico de las circunstancias en que nos hallamos y por efecto de las que no se completan los presupuestos del Ministerio de la Guerra, producen momentos de apuro y escasez, hay tambien una necesidad de que se dicte una providencia que corte los abusos que traten de introducirse, y precaba iguales acontecimientos para lo sucesivo; se ha servido resolver: 1.º Que ha merecido la desaprobacion de S. M. el acuerdo de la Junta de Gefes militares de Cartagena, por carecer de facultades para retener los fondos del Estado, pues su incumbencia no es otra que el manifestar las necesidades para el conveniente remedio. 2.º Que tambien la ha merecido la providencia del Subdelegado de rentas autorizando el acuerdo de la Junta, por ser contrario á lo termi-

nantemente resuelto, aperebiéndosele de que por consideraciones á su persona, servicios y padecimientos, y por hallarse aquella ya reformada, no se lleva á efecto la separacion de la Subdelegacion, que determina la Real órden de 8 de Agosto de 1825, pero que se realizará en caso de reincidencia.

3.º Que repuestas las cosas al ser y estado que tenian antes del acuerdo de la Junta de Autoridades queden los fondos á disposicion del Subdelegado, y consiguientemente de V. S. para que se llenen las disposiciones del Gobierno, con prevencion al primero que exigiendo las necesidades públicas mucho órden en la distribucion de los fondos, particularmente en estas circunstancias de escasez es necesario que se ponga de acuerdo con V. S., cuya autoridad en la administracion civil no puede desconocer sin desprecio de las instrucciones y Reales órdenes que determinan su dependencia de esa Intendencia, y convengan en las necesidades que con preferencia hayan de cubrirse.

4.º Que se encargue tanto á V. S. como al referido Subdelegado procuren observar la mejor armonia, guardándose las consideraciones que respectivamente se deben, sin abrigar ni promover animosidades que no han de producir otra cosa que disgustos y perjuicios trascendentales al bien del Estado, al cual debe ceder toda clase de resentimiento: y 5.º, que se circule de nuevo la referida Real órden de 8 de Agosto de 1825 encargando su cumplimiento con la advertencia de que el Gobierno la llevará á efecto exigiendo irremisiblemente la responsabilidad que por ella se impone á los trasgresores. Y de Real órden comunicada por el referido Sr. Secretario lo traslado á V. S. para su inteligencia y que disponga la circulacion y observancia de la Real órden de 8 de Agosto de 1825 en los términos prevenidos.

*Real órden que se cita en la precedente.*

Al Contador general de Valores digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente que V. S. me pasó en 13 del mes próximo formado con motivo de la disposicion del Gobernador militar y político Subdelegado de rentas de Alicante, dada el dia 15 de Junio último, para la entrega á aquella guarnicion de seis mil reales correspondientes á los depósitos de comisos, exigiendo su cumplimiento con menosprecio de las Reales órdenes é Instrucciones; y enterado S. M. teniendo presente como sucedió el año próximo anterior en que contrató sin Real aprobacion dos jabeques, y que se ve con frecuencia que los Subdelegados de las plazas marítimas abusan de su autoridad so-

color de urgencias, las mas veces exageradas; se ha servido mandar que así al referido Gobernador y Subdelegado de Alicante, como los demas de su clase, y cualesquiera otra Autoridad traten con el decoro debido á los Gefes de las oficinas de Rentas Reales, y que al que violento ó se arroje sobre las existencias de fondos de Tesorería, se le haga el correspondiente cargo y exija la responsabilidad; siendo la primera pena de los Gobernadores quedar en el mismo hecho privados de la Subdelegacion. De Real órden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes y su circulacion en union con el Contador general de Valores. = Ballesteros. = Sres Directores generales de Rentas. = Y la Direccion la traslado á V. con copia á continuacion de la Real órden de 8 de Agosto de 1825 que en ella se cita, á fin de que transcribiéndolas á las Subdelegaciones de Rentas de esa provincia, sean ambas exactamente cumplimentadas. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1837. = El Marques de Montevirgen.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para la debida notoriedad. Zaragoza 24 de Abril de 1837. = P. A. D. S. I. = Manuel Sanchez Ocaña.*

## DIPUTACION PROVINCIAL

### DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. D. Marcelino Oraá Capitan general de este Reino y del de Valencia, segun comunicaciones que se ha servido hacer á esta Diputacion provincial, dirige mucha parte de sus graves cuidados á introducir el órden que es debido en el importante ramo de la administracion militar del ejército de su mando, para que los inevitables gravámenes que la guerra impone á los países que son su teatro no se hagan mas pesados y aun insufribles si lo que se les exige no es arreglado á las necesidades de aquella, ó por vicios en la cuenta y razon no se dá la inversion que corresponde á los sacrificios de los contribuyentes; y esta corporacion que ha tenido siempre por uno de sus primeros deberes el cooperar por todos medios al importante fin que dicho Sr. Capitan general se propone, llenando muy gustosa sus encargos, ha resuelto que todos los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la remitan del 1.º al 5 de cada mes una relacion de los suministros hechos en el anterior á las divisiones brigadas, cuerpos y partidas sueltas del Ejército, expresando la fecha y especies en que se han hecho, comisarios de Guerra, factores, ó comandantes de aquellas que los hayan exigido y conducta de estos y de la tropa en sus tránsitos ó permanencia en punto al servicio de víveres y alojamientos.

Bien conocidos son á las autoridades municipales los grandes beneficios que conseguirán los pue-

blo puestos á su cuidado si dicho Excmo. Sr. Capitán general consigue el interesante objeto á que sin omitir medio alguno se encamina, y para el que deben servir también las noticias indicadas, y por ello cree esta Diputación escusado expresar que al dadas deben proceder los Ayuntamientos con toda puntualidad, exactitud y circunspeccion, y que no podrá disimular la mas pequeña falta en su cumplimiento para el que lo hace así saber por medio del presente boletín. Zaragoza 29 de Abril de 1837.—El Presidente, Francisco Moreno.—Manuel Lasala, Secretario.

*Otra.* No habiéndose llevado á efecto la circular de esta Diputación inserta en el boletín número 22 de 18 de Marzo último se previene

### PROVINCIA DE ARAGON.

*Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería y depositarias de esta Provincia en el citado mes; por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribución que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é instrucciones; á saber:*

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL. Reales vellon.
<i>Ingresos.</i>			
Por existencias del mes anterior. . . . .			68.032,15
Por alcances á empleados. . . . .	6.000,		6.000,
Por contribucion ordinaria. . . . .	564.244,23	13.531,22	577.776,11
Por paja y utensilios. . . . .	135.818,	3.296,	139.114,
Por subsidio industrial y de comercio	8.220, 9		8.220, 9
Por aguardiente y licores. . . . .	68.735,14		68.735,14
Por frutos civiles. . . . .	5.390, 9		5.390, 9
Por penas de cámara. . . . .	12.494,	2.724,32	15.218,32
Por manda pia-forzosa. . . . .	453,18		453,18
Por decimales. . . . .	33.500,		33.500,
Por aduanas. . . . .	29.004,28	39.603,22	68.608,16
Por tabacos. . . . .	144.838,21	13.474,	158.312,21
Por sal. . . . .	108.855, 6	19.787,20	128.642,26
Por papel sellado y letras de cambio.	34.332,24	19.575,19	53.908, 9
Por salitre, azufre y pólvora. . . . .	5.159,28	5.500,	10.659,28
Por fincas de la Hacienda pública.	486,13		486,13
Por reintegros. . . . .	5.503,17	40, 9	5.543,26
Por descuento gradual de sueldos. . .		3.684, 4	3.684, 4
Por arbitrios de cuerpos francos. . .	1.218,15		1.218,15
Por el 10 por 100 de adm. <sup>on</sup> de partícip.		1.371,27	1.371,27
Por derechos de lanzas. . . . .	25.200,		25.200,
Por donativos patrióticos. . . . .	108,21		108,21
Por arbitrios de Amortizacion. . . . .		4.107,17	4.107,17
Por la cuarta parte de comisos. . . . .		1.327,27	1.327,27
<i>Participes.</i> De Aduanas. . . . .	37.526,26	2.613,	40.139,26
De depósitos de comisos. . . . .		8.680, 4	
<i>Varios</i> { De movilizacion y quinta. . . . .	3.800,		661.717,25
<i>ingre</i> { Del prést. <sup>o</sup> de los 200 millones.	646.443,21		
<i>sos.</i> { De venta de efectos de conv. sup.		2.794,	
	<u>1.877.334,21</u>	<u>142.111,33</u>	
	<i>Total cargo.</i> . . . .		2.087.479, 1

á los Ayuntamientos y poseedores de capellanías y demas fundaciones piadosas que sino cumplan con lo que en ella se les ordena, en el término de tres días contados desde el recibo de esta órden, se le exigirá irremisiblemente la multa de quinientos rs. vn. Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1837.—El Presidente Francisco Moreno.—Manuel Lasala, Secretario.

En vista del expediente instruido para la rotacion y repartimiento del Soto llamado la Mejana de Grisen, ha acordado la Diputación provincial se anuncie en tres Boletines consecutivos, para que los que se crean con derecho al citado Soto, lo deduzcan ante dicha Diputación en el término de tercero dia. Grisen 26 de Abril de 1837.

*Mes de Enero de 1837.*

## SALIDAS.

## Por sueldos y gastos de

Aduanas. . . . .	10.266, 9	} 202.373, 9	} 1.499.066,31
Tabacos. . . . .	16.289,16		
Sal. . . . .	1.154, 6		
Papel sellado. . . . .	703, 8		
Salitre, azufre y pólvora. . . . .	126,10		
Efectos de conventos suprimidos. . . . .	80,		
Subsidio industrial y de comercio. . . . .	4.012, 4		
Penas de cámara. . . . .	436,19		
Juzgados y oficinas. . . . .	52.329,29		
Carabineros de Aragon. . . . .	70.937,15		
Recompensas y asignaciones. . . . .	1.063,18		
Devolucion de depósitos de comisos, de préstamos y demas derechos. . . . .	25.599, 8		
Consignaciones á fabricas de sal. . . . .	19.375, 3		
A los partícipes de todas clases. . . . .	13.718.		
A la Tesorería de Navarra. . . . .	50.000,		
Pasado á la caja de líquidos para el tesoro público. . . . .	1.231.425,24		
Idem para la caja nacional de Amortizacion. . . . .	1.549,32		
<i>Existencia para el siguiente mes. . . . .</i>			<u>588.412, 4</u>

## CAJA DE PRODUCTOS LÍQUIDOS.

## Ingresos.

Reales vellon.

Por existencias del mes anterior. . . . .		37.421,11	
Trasladado de las cajas de productos totales. . . . .	1.231.425,24	} 1.233.437,16	
Recibido por reintegros. . . . .	2.011,26		
<i>Total cargo. . . . .</i>			<u>1.270.858,27</u>

## Distribuido.

Al ministerio de Estado. . . . .		} 1.019.112,20	
Al de Guerra. . . . .			
Al de Marina. . . . .			
Al de la Gobernacion. . . . .			
<i>Al de Gracia y Justicia.</i>			
A las clases activas. . . . .	73.736,26	} 81.803,14	
A las pasivas. . . . .	8.066,22		
<i>Al de Hacienda.</i>			
A las clases activas. . . . .		} 8.545,30	
A las pasivas. . . . .	3.010,23		
A las pensionistas de gracia. . . . .	5.535, 7		
<i>Tesoro público.</i>			
Sus libranzas contra esta caja. . . . .		101.300,	
Idem de la comision de donativos patrióticos. . . . .		9.701,22	
<i>Existencia para el mes siguiente. . . . .</i>			<u>50.395, 9</u>

Zaragoza 14 de Febrero de 1837.

Pascual de Unceta.

Juan Navarro.